



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA, LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES y C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA, Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco,** y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como las fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 4, 73, 77, 78, 85, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 40, 41 fracción II, 42, 44, 49, 50 fracción I y 94 fracción XIII y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 86 fracción V de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como del artículo 49 fracción IV del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como también de los numerales 38 fracción XXI, 87 fracción II, 90, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presentamos ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal el siguiente; **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO AL MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Nuestra Carta Magna, en su artículo 27 tercer párrafo sustenta el origen legal al trámite de regularización de fraccionamiento irregulares y espacios públicos, estableciendo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como también el contenido del numeral 115 de la ley suprema, en su fracción III inciso D, atribuye las funciones y servicios públicos la de Mercados y Centrales de abastos, a los municipios para el desarrollo de las actividades que en estos centros de distribución de mercancías sean útiles para la ciudadanía y garantizar el adecuado uso de los inmuebles y la infraestructura que en ellos se encuentra.

III.- En el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal; en la fracción III se señala la facultad de los Ayuntamientos de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante resaltar que la fracción V del artículo 80 de nuestra Carta Magna Estatal, señala que los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo en el artículo 85 señala como obligación que el Ayuntamiento deberá difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

IV.- Que en términos del artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en su fracción I que el patrimonio municipal se integran por los bienes de dominio público del municipio, y su descripción se encuentra contenida en el artículo 84 fracción I que a la letra reza:

Artículo 84. *Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:*



I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

- 1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;*
- 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y*
- 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;*

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles;



Conforme a lo anterior, esta Comisión Edilicia de Administración Pública, emite los siguientes;

CONSIDERANDOS:

1.-Que el inmueble motivo de la presente iniciativa, identificado como; **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, tiene una extensión superficial de **1,125.95 m²** (UN MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), mismo que se encuentra ubicado en el cruce de las calles Ignacio Comontort, Av. Reforma y Av. Constitución en la Colonia Centro, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: en 32.87 metros en línea quebrada con AV. REFORMA, la cual corresponde a su ubicación;

Al Sur: en 50.28 metros en línea quebrada con DANIEL MORENO LARIOS, PABLO BENAVIDES ZAMORA, CLEMENTINA BENAVIDES ZAMORA E HIDELISA BENAVIDES ZAMORA, con andador sin nombre de por medio;

Al Este: en 39.59 metros con AV. CONSTITUCIÓN; y

Al Oeste: en 23.46 metros en línea quebrada con calle General Ignacio Comonfort.

El anterior inmueble, es reconocido como un bien de dominio municipal por cumplir con los lineamientos descritos en el artículo 82 y 84 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, citados en supralineas, además de que la actividad y servicios públicos que ahí se desarrollan, corresponden a un mandato CONSTITUCIÓN al como quedo señalado anteriormente, sin embargo, carece de un reconocimiento y declaratoria por parte del Ayuntamiento municipal, siendo necesaria para darle la certeza jurídica a favor del Municipio y garantizar con ello, la posesión que se detenta sobre ese bien inmueble.

2.- En este tenor, es importante señalar que la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su artículo 86 fracción V, así como en el Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el artículo 49 fracción IV, señala que los bienes no registrados podrán ser objeto de su primer registro cuando haya un acuerdo gubernamental que declare ser bien del dominio público y que el inmueble no aparezca registrado en el registro público de la propiedad, por lo cual, es necesario la declaratoria y reconocimiento del bien inmueble identificado como; **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, por cumplir cabalmente con lo señalado en las legislaciones mencionadas.

3.- Que en el municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, existe la necesidad de preservar la seguridad jurídica del predio de propiedad privada que se identifica como **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, a favor del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**.





**ZAPOTLÁN
EL GRANDE**
GOBIERNO MUNICIPAL



Tierra
de Grandes

4.- Que con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuando un bien inmueble del dominio privado del municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe de ser publicada por única ocasión en la gaceta municipal o en los medios oficiales de divulgación existentes, que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben de ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

5.- El objeto de la presente declaratoria de BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, es promover la titularidad del **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, a favor del municipio de **ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, y realizar la inscripción ante el Registro público de la Propiedad y de Comercio para su debida incorporación, toda vez que está plenamente justificada y ajustada a derecho, que busca satisfacción de un servicio público y de interés general, en beneficio de los habitantes y ciudadanos de nuestro municipio.

Por lo cual y con fundamento en el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, proponemos el siguiente; **DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO AL MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad a los acuerdos siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que el inmueble identificado como **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, se encuentra sujeto en el régimen de dominio público del municipio.

SEGUNDO.- Se emita la declaratoria del inmueble conocido como **MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, como bienes de dominio público del municipio.

TERCERO.- Se instruya al Secretario General para que realice la publicación de ésta Declaratoria de **BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO** en la Gaceta Municipal, respecto del inmueble descrito en el cuerpo del presente Dictamen.

CUARTO.- Se apruebe el acuerdo por parte del pleno de este Ayuntamiento para que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco, para la debida inscripción como **BIEN DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO**, **AL MERCADO CONSTITUCIÓN DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** y se asigne el folio real

correspondiente. Asimismo, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, de ser necesario, realice las modificaciones correspondientes a la cuenta predial número UO46874 del Sector Urbano y se incorpore como **BIEN DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO**.

QUINTO – Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Catastro y Ordenamiento Territorial, así como a Patrimonio Municipal o Sindicatura para todos los trámites legales a que haya lugar.

SEXTO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**“2020, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL CIENTIFICO JOSÉ MARÍA
ARREOLA MENDOZA”**

“2020, AÑO MUNICIPAL DE LAS ENFERMERAS”

Ciudad Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jalisco, 12 doce de junio del año 2020
dos mil veinte.



SALA DE REGIDORES



MTRO. NOÉ SAÚL RAMOS GARCÍA

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Administración Pública.



LIC. MARIA LUIS JUAN MORALES

Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Administración Pública



C. MARTHA GRACIELA VILLANUEVA ZALAPA

Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Administración Pública

